

REFORMA A LA LEY ADUANERA

El pasado 19 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Se anticipa que la entrada en vigor general de este instrumento será el 1 de enero de 2026, con ciertas excepciones.

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes incluidos en la reforma para la Ley Aduanera.

1. Sistema electrónico aduanero.

- I. **Artículo 6.-** Se adiciona que la autoridad celebrará convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

2. Control de mercancías en la importación y exportación.

- I. **Artículo 10.-** Para obtener la autorización en la entrada y salida de mercancía, se deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios o volumétricos, cuando corresponda; de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interoperen con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras; así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante reglas.
- II. **Artículo 14.-** El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados.

3. Expediente de comercio exterior

- I. **Artículo 36-A** Se establece que, para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías hubieren estado en tránsito por países no Parte del Tratado aplicable, se deberá acreditar que éstas permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras.

4. Criterios Anticipados.

- I. **Artículo 49 bis:** Las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.

5. Responsabilidad Solidaria:

Artículo 53: Se establece que serán responsables solidarios:

- I. ...
- II. Los agentes y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos, por los que se originen con motivo de las operaciones aduaneras en las que intervengan personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados.
Los agentes aduanales socios de la agencia aduanal serán responsables solidarios por el pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, en relación con las operaciones aduaneras realizadas por la agencia aduanal.

...
- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o faltantes, excepto cuando el no arribo de la mercancía o los faltantes se originen por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por las mercancías sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.

...

- X. Los que transfieran mercancías importadas temporalmente de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por los causados por las citadas mercancías, sin importar que éstas se transfieran una o más veces.

6. Obligaciones de importadores y exportadores

Artículos 54 y 59: Se adiciona que el expediente electrónico deberá contener información que acredite los recursos empleados para llevar a cabo la operación de comercio exterior, tales como:

- Documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.
- Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- Facturas comerciales o documentos equivalentes.
- Transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito.
- Gastos de transporte, seguros y servicios conexos.
- Contratos relacionados con la transacción de la mercancía.
- Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas.
- Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

7. Depósito Fiscal

- I. **Artículo 119:** Se añade un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se transmita el aviso de conclusión del despacho aduanero, para poder ingresar mercancía al almacén genera de depósito. Únicamente se podrá justificar el no arribo de la mercancía, por caso fortuito o fuerza mayor.

8. Facultades de la SHCP

I. **Artículo 144:** En relación con las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se adiciona que podrá:

- Solicitar el dictamen al agente aduanal, agencia aduanal o autoridad con la finalidad de ejercer sus facultades de comprobación respecto de la naturaleza, clasificación arancelaria, número de identificación comercial (NICO), origen y valor de los bienes.
- Apoyarse de equipos tecnológicos de videgrabación, o cualquier otro medio o servicio con el que se cuente.

II. **Artículo 144-A:** Causales para que la autoridad revoque las concesiones o autorizaciones otorgadas:

- Cuenten créditos fiscales que no se encuentren pagados o garantizados
- Se encuentren en listados del SAT por:
 - Tener adeudos fiscales
 - Emitan CFDI's sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, es decir, actividades inexistentes
 - Transmitan pérdidas fiscales
- Tengan suspendido o cancelado su certificado de sello digital vigente, no cuenten con los mismos.
- Estén en alguno de los supuestos del Código Fiscal de la Federación (CFF) como los siguientes:
 - Crédito fiscal exigible
 - Operaciones inexistentes
 - Resolución judicial administrativa
 - No localizado, etc.

9. Consejo aduanero:

- I. Artículo 159 Bis: Se crea un Consejo Aduanero que será el encargado de conocer y resolver sobre Patentes Aduanales, autorizaciones e inhabilitaciones de Agentes Aduanales y Concesiones.

Dicho Consejo estará integrado por una persona servidora pública de:

- La SHCP, quien lo presidirá
- El SAT
- La ANAM, y
- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

10. Sanciones

Se incrementan las multas aplicables a distintas infracciones:

Infracción	Multa anterior	Multa reforma
Importación o exportación prohibida	70% al 100%	250% al 300%
No se compruebe el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias	70% al 100%	250% al 300%
Extracción de mercancías de recintos fiscales o fiscalizados, sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas	100% al 150%	250% al 300%
Cuando no se pueda realizar el reconocimiento aduanero porque la mercancía no se encontró en el lugar señalado	5% al 10%	250% al 300%
Se introduzcan o extraigan mercancías por aduana no autorizada	70% al 100%	250% al 300%

Infracción	Reforma / Adición	Multa anterior	Multa reforma	Valor	Aplicable a
Omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, para el retiro de bienes en los almacenes generales de depósito	Reforma	70% al 100% 30% al 50%*	250% al 300%	Valor comercial	Almacenes generales de depósito
Omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, cuando se entreguen bienes por personas que hubieren obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías	Reforma	80% al 100% 30% al 50%*	250% al 300%	Valor comercial	Almacenes generales de depósito
Transmisión de datos inexactos o falsos referentes al valor de la mercancía, así como información inexacta o incompleta	Reforma	\$29,420.00 a \$49,050.00	\$53,500.00 a \$106,970.00	-	Importador/exportador
El agente aduanal deberá pagar una multa de cuando no se emitan los CFDI's por todos los servicios prestados	Adición	-	\$69,900.00 a \$109,870.00	-	Agente Aduanal
Omisión de presentar los documentos requeridos por las autoridades dentro del plazo señalado en el requerimiento	Reforma	\$4,790.00 a \$7,190.00	\$5,000.00 a \$8,000.00 por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta que se presente la información; multa que no excederá del valor de las mercancías	-	Importador/exportador

Transitorios

La cancelación de la cuenta aduanera de garantía entrará en vigor al mes siguiente en que se publique el presente Decreto.

Lo siguiente entrará en vigor después de los tres meses a la vigencia del citado Decreto:

- El que la autoridad utilice bases de datos estadísticos.
- Temporalidad de embarcaciones, casas rodantes

Una vez que entre en vigor, la patente de los agentes aduanales y la autorización de la agencia aduanal tendrán una vigencia de 10 años.

El Reglamento de la Ley Aduanera deberá ser reformado dentro de los 120 días naturales a partir de la publicación de la Reforma.

Para la actuación del Consejo Aduanero, la SHCP emitirá dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Reforma, los lineamientos correspondientes.

En la siguiente liga se podrán observar el documento completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gs.tab=0

Esperando que el presente resumen sea de utilidad para ustedes, les reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para asesorarlos en lo que se les ofrezca.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 21 de Noviembre de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net